

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0637-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

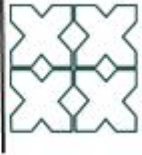
|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos laborales de las y los agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones policiales de la federación. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 24 de febrero de 2026.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 18 de febrero de 2026.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales.  |

### II.- SINOPSIS

Permitir la reinstalación de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, las entidades federativas y los municipios cuando la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuere injustificada y se acrediten los requisitos de permanencia legalmente exigibles.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
|--|--|
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a la XXXI. ...</b></p> <p><b>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</b></p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación,</p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo segundo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la</p> |



las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado *sólo* estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, *sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

...

...

**XIII bis. a la XIV. ...**

federación, las entidades federativas y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, **o bien, deberá garantizar la reinstalación en caso de que sea solicitada. La reinstalación estará sujeta a que se acrediten los requisitos de permanencia legalmente exigibles.**

...

...

XIII Bis. y XIV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los congresos de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.